



permitiéndose en los restantes meses del año solamente el día de la llegada de dicho pescado á esta población, previo escrupuloso reconocimiento; es indudable que el Inspector de Carnes cumplió los deberes de su cargo prohibiendo el día 3 del actual la venta de atún á que se refiere la anterior instancia por no justificarse debidamente su procedencia y por tener en cuenta además que en la actualidad no se obtiene pescado de dicha clase en las Almadrabas próximas, y por tanto que no incurrió en responsabilidad de ninguna clase, aun cuando algunas horas después consintiera la venta, mediante especial gracia concedida por la Autoridad. En virtud, pues, de lo expuesto, se atreve la Comisión á proponer al Ayuntamiento se sirva declarar infundada la queja producida por D. José Lopez Lora y como consecuencia la desestimación de su instancia."

Reiterado el Ayuntamiento del transcrito dictamen, acuerda en votación unánime, como en el mismo se propone.

Esto seguido dióse cuenta de este otro dictamen: "La Comisión de Beneficencia y Sanidad, cumpliendo con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, inserto en la certificación fecha 1.º del actual, debe manifestar: Que para proveer la plaza vacante de Médico Titular del 5.º Distrito Rural de esta Capital, vacante por defunción de

Dictamen de la Comisión sobre el modo de proveer la vacante de Médico del 5.º Dist. rural.